

CI092/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por los Órganos Responsables (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Lázaro González González.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 23 de febrero de 2014, el C. Lázaro González González, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/00351**, en la que pidió lo siguiente:

“MONTO DEL PRESUPUESTO QUE RECIBIÓ CADA PARTIDO POLÍTICO POR PARTE DEL IFE EN LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013. DETALLAR POR AÑO.

DOCUMENTOS SOBRE CÓMO EJERCIÓ CADA PARTIDO EL PRESUPUESTO RECIBIDO. ANEXAR DOCUMENTOS ENVIADOS AL IFE POR PARTE DE CADA PARTIDO POLÍTICO.”(Sic)

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF).** El 24 de febrero de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP y UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 03 de marzo de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual puso a disposición la información referente a los montos y conceptos del financiamiento público otorgado anualmente a cada partido político nacional durante el año 2009 al 2013.

Aunado a lo anterior, señaló que la información se encuentra publicada en la página de internet del Instituto Federal Electoral (IFE).

Respecto de las preguntas restantes, señaló que con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), la información solicitada no es de su competencia, toda vez que no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CI092/2014

- 4. Respuesta de la UF.** El mismo día, la UF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio UF/DRN/1538/2014, en el cual señaló que respecto a la información del financiamiento público que recibieron los partidos políticos nacionales por parte del IFE en los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, es información pública y puede ser consultada en la página de internet del IFE.

Respecto a los documentos sobre cómo ejercieron cada partido político nacional el financiamiento recibido en los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, pueden ser consultados en los informes anuales, informes de campaña y dictámenes consolidados (anuales y de campaña), poniendo a disposición las rutas de internet para su consulta.

En relación a los informes de campaña y el dictamen consolidado de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, los puso a disposición en un disco compacto; sin embargo, señaló que la información contiene partes y secciones clasificadas como confidenciales como Registro Federal de Contribuyente (RFC), clave de elector, domicilio particular, correo electrónico y el número y detalle de diversas cuentas bancarias; señaló que la versión pública respecto de ésta información ya fue aprobada por el CI en sesiones pasadas.

Finalmente, señaló que la información correspondiente al ejercicio 2013, es inexistente, en virtud de que, el informe anual, aún no ha sido entregado, por lo que sugirió turnar la solicitud a los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza (PNA).

Bajo el principio de máxima publicidad, la UF puso a disposición los informes trimestrales que presentaron los partidos en el ejercicio 2013, los cuales son de carácter informativo.

- 5. Turno a los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.** El 06 de marzo de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA, a través del sistema, a efecto de darle trámite.

CI092/2014

- 6. Respuesta del PRD.** El 12 de marzo del 2014, el PRD dio respuesta a través del oficio CEMM-0102/2014, en el cual señaló que la UF puso a disposición del solicitante los informes trimestrales entregados por el PRD en los que se da cuenta de cómo se ejerció el presupuesto asignado al partido.

Finalmente mencionó que el informe final está en proceso de elaboración y entrega, con fundamento en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código.

- 7. Respuesta del PT.** El mismo día, el PT dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que la información relativa a los montos de financiamiento, es pública, misma que puede ser consultada en la página de internet del partido.

Respecto a los documentos sobre cómo se ejerció el financiamiento recibido en los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, pueden ser consultados en los informes anuales, informes de campaña y dictámenes consolidados (anuales y de campaña), en la página de internet del partido.

En relación al ejercicio 2013, señaló que el informe anual está en proceso de integración para ser entregado a la UF; sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad solicitó tomar como respuesta dada por la UF, respecto a los informes trimestrales que presentaron los partidos en el ejercicio 2013.

- 8. Alcance del PT.** El mismo día, el PT dio alcance a su respuesta a través de correo electrónico, en la cual señaló que será hasta la presentación del informe anual 2013, cuando los partidos políticos entreguen la documentación comprobatoria de sus egresos correspondientes al ejercicio, por lo que con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracciones IV y VI, la información es temporalmente reservada, en virtud de que está integrando la documentación, comprobantes, facturas, etc., que completa el informe para comprobar el ejercicio del presupuesto asignado en el año 2013.

- 9. Respuesta del PAN.** El mismo día, el PAN dio respuesta a través del sistema y mediante oficio RPAN/134/2014, en la cual señaló que el plazo para la presentación del informe anual iniciará el 7 de enero y concluirá el 2 de abril del presente año, por lo que mencionó que actualmente se encuentran en la elaboración del informe anual que se presenta a la UF, respecto a los documentos requeridos, señaló que la misma sirve de insumo para la elaboración del informe anual, por lo que no se encuentran en posibilidad de poder otorgar la información y/o documentación. Asimismo, solicitó compartir la respuesta emitida por la UF, al entregar los informes trimestrales.

CI092/2014

Finalmente, señaló que al momento de concluir el informe y su revisión, estarán en posibilidad de otorgar la información.

- 10. Respuesta del PRI.** El mismo día, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio UTPRI/CEN/110314/092, en la cual puso a disposición la documentación correspondiente del año 2009 al 2012.

Respecto al financiamiento que reciben los partidos políticos por parte del IFE, señaló que es de carácter público y puede ser consultable en la página de internet del Instituto.

Asimismo, informó que por cuanto hace a los informes anuales sobre el origen y destino del financiamiento recibido por el instituto político en los años 2009 al 2012 tiene el carácter de pública, anexó un disco compacto que contiene dicha información.

Respecto al dictamen consolidado emitido con motivo de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, informes de campaña y dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de campaña de ingresos y gastos de los partidos políticos referentes al proceso electoral del 2009, también es información pública y pueden consultarse en las rutas de internet del IFE que puso a disposición.

Referente a los informes de campaña y dictamen consolidado de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, señaló que esta información ya fue puesta a disposición por parte de la UF.

Finalmente, señaló que los partidos políticos tienen la obligación de reportar sus ingresos y egresos dentro de su informe anual, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del ejercicio que se reporte, con su respectiva documentación soporte, esto es, el informe anual de enero a diciembre de 2013, será presentado el 2 de abril del año en curso, en consecuencia señaló que la información anual es inexistente, en razón de que será hasta la presentación del informe anual 2013 cuando se integre la documentación comprobatoria relativa a sus egresos correspondientes al ejercicio.

- 11. Respuesta del Partido Movimiento Ciudadano.** El 13 de marzo de 2014, el Partido Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que en cuanto a la primera parte de la solicitud se apegó a la respuesta emitida por la DEPPP.

CI092/2014

En cuanto a la segunda parte de los años 2009 al 2013, se adhieren a la respuesta dada por la UF.

Finalmente señaló que respecto al ejercicio 2013, el informe anual está en proceso de integración para ser entregado a la UF; sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad solicitó tomar como respuesta dada por la UF, respecto a los informes trimestrales que presentaron los partidos en el ejercicio 2013, las cuales son de carácter informativo.

12. **Ampliación de plazo.** El 14 de marzo de 2014, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
13. **Respuesta del PVEM.** El 19 de marzo de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que en cuanto al monto del presupuesto y lo referente a los años 2009 al 2012, se apegaron a la respuesta emitida por la DEPPP.

Respecto al ejercicio 2013, señaló que la misma contiene datos personales que son considerados confidenciales tales como: domicilio, firmas autógrafas, Registro Federal de contribuyentes y correos electrónicos personales, además de que ésta consiste en un total de 11,985, fojas útiles.

14. **Respuesta del PNA.** El 20 de marzo de 2014, el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante oficio NA/ET/0067/2014, en la cual señaló que referente a los montos que les fueron otorgados durante los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, solicitó que la información se tenga por entregada con la emitida por la DEPPP, dicha información puede ser consultada en la página de internet del IFE.

Respecto a la información del 2009 al 2012 solicitó se tenga por entregada con lo manifestado por la UF.

Finalmente, pidió la ampliación del plazo de respuesta para entregar la documentación respecto al ejercicio 2013, ya que el área contable del partido se encuentra en el proceso de depuración, reclasificación e integración del informe anual, así como de las cuentas y subcuentas que lo conforman.

C o n s i d e r a n d o s

I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia proporcionada por la UF y el PRI; así como la clasificación de reserva realizada por el PT en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

II. Asimismo, el CI analizará la prórroga solicitada por el PNA, y las respuestas otorgadas por los partidos políticos.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PRI; así como la clasificación de reserva realizada por el PT y la clasificación de confidencialidad realizada por el PVEM; así como la solicitud de prórroga solicitada por el PNA, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

III. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, o revocar las declaratorias de inexistencia señalada por la UF y el PRI; así como confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva realizada por el PT y la clasificación de confidencialidad realizada por el PVEM, de igual manera se revisará si es posible conceder la prórroga solicitada por el PNA; finalmente se analizarán las respuestas dadas por el resto de los partidos políticos, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Lázaro González González, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución, así como las respuestas otorgadas por los partidos políticos que, a modo de síntesis, se exponen en el siguiente cuadro:

Montos de financiamiento.	DEPPP	UF
2009	Pública	Pública
2010	Pública	Pública
2011	Pública	Pública
2012	Pública	Pública
2013	Pública	Pública
Documentos		
2009	Incompetencia	Pública
2010	Incompetencia	Pública
2011	Incompetencia	Pública
2012	Incompetencia	Pública
2013	Incompetencia	Inexistente

CI092/2014

Documentos	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	PNA	Movimiento Ciudadano
2013	Elaboración/ integración de informe anual	Inexistente	Elaboración / integración de informe anual	Reserva	Confidencialidad	Prórroga	Elaboración/ integración de informe anual

IV. Información Pública. La información pública proporcionada por la DEPPP y la UF, es la siguiente:

Información Pública	La DEPPP, pone a disposición del solicitante lo siguiente:				
	<ul style="list-style-type: none"> MONTO DEL PRESUPUESTO QUE RECIBIÓ CADA PARTIDO POLÍTICO POR PARTE DEL IFE EN LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013. 				
	FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2009				
	PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTALES
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 759,363,129.76	\$ 227,808,938.93	\$ 22,780,893.89	\$ 1,009,952,962.58
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	531,235,897.67	159,370,769.30	15,937,076.93	706,543,743.91
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	456,470,557.82	136,941,167.34	13,694,116.73	607,105,841.89
	PARTIDO DEL TRABAJO	216,513,876.21	64,954,162.86	6,495,416.29	287,963,455.35
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	228,637,396.49	68,591,218.95	6,859,121.89	304,087,737.33
	CONVERGENCIA	204,712,727.93	61,413,818.38	6,141,381.84	272,267,928.15
NUEVA ALIANZA	191,863,629.69	57,559,088.91	5,755,908.89	255,178,627.48	
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	142,832,372.14	42,849,711.64	2,856,647.44 (1)	188,538,731.22	
TOTALES	2,731,629,587.70	819,488,876.31	80,520,563.90	3,631,639,027.91	
(1) En este rubro conforme al Acuerdo CG28/2009 al otrora Partido Socialdemócrata le correspondía el monto de \$4,284,971.16, sin embargo, en virtud de la pérdida de su registro ocurrido el 21 de agosto de 2009, sólo se le otorgó la cifra señalada.					
FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2010					
PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL		
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 735,555,936.77	\$ 22,066,678.10	\$ 757,622,614.87		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	930,336,055.99	27,910,081.68	958,246,137.67		
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	390,900,495.35	11,727,014.86	402,627,510.21		
PARTIDO DEL TRABAJO	204,498,639.26	6,134,959.18	210,633,598.44		

CI092/2014

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	271,007,583.24	8,130,227.50	279,137,810.74
CONVERGENCIA	178,458,833.59	5,353,765.01	183,812,598.60
NUEVA ALIANZA	199,299,576.21	5,978,987.28	205,278,563.49
TOTAL	2,910,057,120.41	87,301,713.61	2,997,358,834.02

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2011

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 788,458,074.83	\$ 23,653,742.24	\$ 812,111,817.07
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	997,247,050.93	29,917,411.53	1,027,164,462.46
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	419,014,572.56	12,570,437.18	431,585,009.74
PARTIDO DEL TRABAJO	219,206,457.99	6,576,193.74	225,782,651.73
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	290,498,794.92	8,714,963.85	299,213,758.77
CONVERGENCIA	191,293,832.82	5,738,814.98	197,032,647.80
NUEVA ALIANZA	213,633,457.58	6,409,003.73	220,042,461.31
TOTAL	3,119,352,241.63	93,580,567.25	3,212,932,808.88

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2012

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	GASTOS DE CAMPAÑA	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 849,568,327.89	\$ 424,784,163.94	\$ 25,487,049.84	\$ 1,299,839,541.66
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,074,539,708.07	537,269,854.03	32,236,191.24	1,644,045,753.34
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	451,490,727.45	225,745,363.72	13,544,721.82	690,780,813.00
PARTIDO DEL TRABAJO	236,196,279.70	118,098,139.85	7,085,888.39	361,380,307.94
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	313,014,202.45	156,507,101.22	9,390,426.07	478,911,729.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	206,120,257.85	103,060,128.93	6,183,607.74	315,363,994.51
NUEVA ALIANZA	230,191,338.17	115,095,669.09	6,905,740.15	352,192,747.41
TOTAL	3,361,120,841.57	1,680,560,420.79	100,833,625.25	5,142,514,887.61

FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2013

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 832,796,092.85	\$ 24,983,882.79	\$ 857,779,975.64
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	991,526,978.13	29,745,809.34	1,021,272,787.47
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	634,867,508.95	19,046,025.27	653,913,534.22
PARTIDO DEL TRABAJO	273,435,553.55	8,203,066.61	281,638,620.16
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	313,466,657.34	9,403,999.72	322,870,657.06
MOVIMIENTO CIUDADANO	257,877,302.28	7,736,319.07	265,613,621.35
NUEVA ALIANZA	259,955,880.56	7,798,676.42	267,754,556.98
TOTAL	3,563,925,973.66	106,917,779.21	3,670,843,752.87

Es importante señalar que la información que solicita el peticionario se encuentra en la página electrónica del Instituto.

Misma que puede ser consultada en la siguiente liga:

<http://www.ife.org.mx>

Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales

Partidos Políticos Nacionales

Financiamiento

Financiamiento público de los partidos políticos 1997 – 2014

Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.

Acuerdos de Financiamiento 1997-2014

Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.

La UF, pone a disposición del solicitante lo siguiente:

- **DOCUMENTOS SOBRE CÓMO EJERCIÓ CADA PARTIDO EL PRESUPUESTO RECIBIDO. ANEXAR DOCUMENTOS ENVIADOS AL IFE**

En lo concerniente a los documentos sobre cómo ejercieron cada partido político nacional el financiamiento recibido en los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, podrán ser consultados en los Informes Anuales, Informes de Campaña y Dictámenes Consolidados (Anuales y de Campaña), siguiendo la siguiente ruta:

- **Informes Anuales**

[Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes Anuales > Año](#)

- **Dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales**

[Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de](#)

CI092/2014

	<p>cuentas > Informes > Informes Anuales > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General > Año</p> <ul style="list-style-type: none">• Informes de Campaña <p>Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Campaña > Año > 2009</p> <ul style="list-style-type: none">• Dictamen consolidado respecto de la revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2009 <p>Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Campaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General > Año > 2009</p> <p>Los Informes de Campaña y el Dictamen Consolidado respecto de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se remite en versión pública mediante disco compacto, la clasificación de dichos datos confidenciales ya fue previamente aprobada en las sesiones extraordinarias del CI del 06 y 13 de septiembre de 2013.</p> <p>El PRI puso a disposición un disco compacto que contienen los informes anuales sobre el origen y destino del financiamiento recibido por el instituto político en los años 2009 al 2012.</p> <p>El PT informó que la información relativa a los Montos de Financiamiento, puede consultarse en la siguiente liga:</p> <p>http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia/IX.MONTOS%20FINANCIAMIENTO%20PUBLICO/nacional2014.pdf</p> <p>Por lo que respecta a los documentos sobre cómo se ejerció el financiamiento recibido en los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012, podrán ser consultados en los Informes Anuales, Informes de Campaña y Dictámenes Consolidados (Anuales y de Campaña), puede consultarse siguiendo la siguiente ruta:</p> <p>http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia9.html</p>
Tipo de Información	2 discos compactos
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida es a través de INFOMEX-IFE.</p> <p>Sin embargo, debido a la capacidad del sistema (10MB) no es posible la entrega de la información por dicho medio; por lo que la información proporcionada por la UF, quedará a disposición del solicitante previo pago por concepto de cuota de recuperación, la cual se le hará llegar en el domicilio que señaló al ingresar su solicitud de información, a través de personal de la UE.</p> <p>Asimismo, la información proporcionada por la DEPPP, la UF y el PT, queda a disposición para su consulta en las rutas de internet señaladas; ya que la información</p>

CI092/2014

	se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
Cuota de Recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.). por disco compacto, siendo un total de \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el partido contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, deberá de realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de fondo.

A) Clasificación de confidencialidad de datos personales

El PVEM puso a disposición la documentación que entregará junto con el informe anual del ejercicio 2013. Sin embargo, señaló que la información antes citada contiene datos de carácter personal ya que identifican o hacen identificable a una persona, tales como:

- Domicilio particular.
- Registro Federales de Contribuyentes (RFC).
- Firma autógrafa de una persona física identificada o identificable.
- Correos personales.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12; 25; numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento de la materia, por lo cual deben considerarse como confidenciales.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial,

CI092/2014

en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión y en esa virtud, aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo con lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

Es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por el PVEM, en relación con los datos personales tales como Domicilio particular,

CI092/2014

RFC, firmas autógrafas de particulares y correos electrónicos personales; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por el partido PVEM.

Información en versión Pública	Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Lázaro González González, la información en versión pública proporcionada el PVEM, constante en 11,985 fojas.
Tipo de la Información	11, 985 fojas proporcionadas por el PVEM.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la o el solicitante es: por SISTEMA INFOMEX-IFE. SIN COSTO. Sin embargo, la información proporcionada excede los 10MB, capacidad que tiene el SISTEMA INFOMEX-IFE, modalidad que fue elegida al ingresar su solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale la o el solicitante o bien en las oficinas de la UE.
Cuota de Recuperación	\$11,955 (ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por 11,985 fojas proporcionadas por el PVEM. (Primeras 30 fojas son gratuitas)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

B) Declaratoria de inexistencia.

La **UF** al dar respuesta, señaló que respecto a la información del año 2013 es inexistente, toda vez que los partidos políticos reportarán el informe anual correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2013, será presentado, el 2 de abril del año en curso, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento, por lo que declaró la inexistencia de la información

CI092/2014

El **PRI** señaló que por lo que respecta al ejercicio fiscal 2013, la información es inexistente, hasta la presentación del informe anual cuando se entregue la documentación comprobatoria de sus egresos. Con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento,

Del análisis realizado por este CI, se tiene que en los archivos de la UF no se encontraron registros de la información tal como la pide el C. Lázaro González González, ya que la inexistencia es evidente, porque todavía no se agota el plazo para que los partidos políticos presenten el informe anual de 2013, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código).

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

(...)

Por otra parte, las motivaciones expresadas por el PRI, son insuficientes para confirmar la declaratoria de inexistencia por este CI, por las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

- El Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, (Reglamento de Fiscalización), en su artículo 310, establece que en el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados
- Los partidos políticos se encuentran obligados a remitir a la UF informes mensuales, trimestrales y anuales, donde se reportarán los ingresos obtenidos y los gastos ordinarios realizados por el partido durante el periodo que corresponda. Todos los ingresos y los gastos que se reporten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido.

CI092/2014

- Ahora bien los artículos 308 y 311, del Reglamento de Fiscalización, establece qué documentos deberán remitirse junto con los informes trimestrales y anuales respectivamente.
- Por lo anterior, se puede concluir que los partidos tienen la obligación de reportar trimestral y anualmente sus gastos; por lo que la documentación que presentaron los partidos políticos ya fue generada y exhibida ante la autoridad en los informes trimestrales y será nuevamente exhibida junto con la entrega del informe anual; por lo tanto no se justifica la inexistencia en términos con el argumento de que serán reportadas en el informe anual correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2013, el 2 de abril del año en curso.

De las argumentaciones esgrimidas se advierten inconsistencias que las hacen ineficaces para sostener la inexistencia de la información, pues **la naturaleza** de la documentación comprobatoria **es pública**, pues refleja gastos realizados por los Partidos Políticos y las mismas aunque sean insumos para una posterior verificación, no cambian en su contenido.

En este orden de ideas, la documentación comprobatoria que los partidos políticos entregan a la UF son documentos públicos que si bien pasarán por un procedimiento de revisión, se **generan mucho antes del inicio de los procedimientos de fiscalización** y que no se modifican a pesar de su resultado; es decir, actualmente las mismas ya existen, en virtud de que contienen evidencia de gasto de recursos, así como si fueron o no aplicados para lo que se concibieron.

Con base en la respuesta de la UF y el PRI, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP al que se le turnó la atención de la solicitud.*

CI092/2014

- La UF y el PRI señalaron las razones por las la información del año 2013 solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
- Cabe mencionar que la UF y el PRI remitieron sus respuestas dentro de los cinco días establecidos para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo reglamentario.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
- La UF y el PRI contestaron a través del sistema y mediante oficio, donde expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del OR y el PP.*
- Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por la UF y el PRI, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*
- Respecto de la inexistencia argumentada por la UF de la información del ejercicio 2013; en términos de los argumentos señalados por el OR, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
 - Respecto de la declaratoria de inexistencia argumentada por el PRI respecto de la información del ejercicio 2013, se instruye a la UE, a fin de que requiera al instituto político, entregue la información solicitada, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, respetando en la medida de lo posible la modalidad elegida por el ciudadano y protegiendo los datos confidenciales que pudiera contener.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

CI092/2014

Los requisitos señalados, en relación con el informe del OR y el PRI que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por la UF
- **Revocar la declaratoria de inexistencia** señalada por el PRI, respecto de la información de 2013.

C) Clasificación de Reserva Temporal

El PT argumentó que la información solicitada por el C. Lázaro González González, es temporalmente reservada, en virtud de que está integrando la documentación, comprobantes, facturas, etc; ya que el área contable del instituto político se encuentra integrando el informe anual del 2013.

El argumento principal para reservar la información por parte del PT es que sirve de insumo para el informe anual, el cual no ha sido dictaminado ni aprobado por el Consejo General; sin embargo, la información solicitada por el C. Lázaro González González se produce a partir del ejercicio de los recursos públicos, o sea el gasto se configura por naturaleza antes de la presentación del informe y por tanto no se contempla en ese universo restringido de información.

El recurso ya fue utilizado, por lo que no se modifica a pesar de su resultado; es decir, la información solicitada no son informes, auditorías o verificaciones que se deban proteger al amparo de un proceso fiscalizador, sino que la misma se genera a partir del uso que se otorgó al presupuesto.

En apoyo a lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 50/2013, con el siguiente texto:

INFORMACIÓN RESERVADA. SE EXCLUYE LA DOCUMENTACIÓN QUE SIRVE DE INSUMO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE FISCALIZACIÓN.-...se debe entender que, la información contenida en documentos que sirvan de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados sobre gastos realizados por partidos políticos, no constituye información reservada, en tanto que, al tratarse de erogaciones efectuadas la mayor parte con financiamiento público, deben estar a disposición de cualquier interesado, sin que ello pueda ser considerado como un riesgo a los respectivos procedimientos de fiscalización.

CI092/2014

Ahora bien, el artículo 11, párrafos 3, 4 y 6 del Reglamento, señala lo siguiente:

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

(...)

IV. La contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por los partidos políticos, y

V. La que le resulte aplicable de conformidad con el párrafo anterior.

(...)

6. Al clasificar los expedientes y documentos como reservados, los titulares de los órganos responsables deberán fundar y motivar el posible daño que causaría la difusión de la información a los intereses tutelados en las diversas fracciones del párrafo 3 y 4 de este artículo.

(...)

Del artículo anterior, se desprenden los supuestos reglamentarios de reserva de información; sin embargo, lo que adujo el partido no encuadra en alguna de las causales, por lo que la reserva formulada carece de fundamento.

El Órgano Garante de la Transparencia y del Acceso a la Información (OGTAI) emitió el criterio 1/2013, mismo que se cita para mayor referencia:

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE GASTOS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES PÚBLICA EN TANTO SE TRATE DE GASTOS CUBIERTOS CON RECURSOS DE ORIGEN PÚBLICO. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece, en su artículo 11, restricciones para acceder a determinada información hasta en tanto concluya el proceso de fiscalización (informes de los partidos políticos, auditorías y verificaciones) y la posibilidad de acceso precisamente a ese tipo de documentos (relativos al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos). La restricción legal de la información apunta a la protección de los procesos de fiscalización y por ello impide que se divulguen previamente los informes que originan estos procesos y su resultado definitivo. Sin embargo, ***los documentos que se producen a partir del ejercicio de los recursos públicos no se contemplan en ese universo restringido de información. Se trata de documentos que***

CI092/2014

se generan incluso antes del inicio de los procedimientos de fiscalización, que no necesariamente forman parte integral de éstos y que no se modifican a pesar de su resultado. Por lo que respecta a la causal de reserva establecida en el artículo 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la información, que se refiere a los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales y además a la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo, debe decirse que las facturas o cualquiera otra documentación comprobatoria que respaldan los gastos de los partidos constituye información acabada, es decir, que no sufrirá modificaciones al margen de cualquier proceso de fiscalización, por lo que la causal referida no le es aplicable a documentación de tal naturaleza.

Aunado a lo anterior, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento, prevé que, en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al CI, dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo, el cual el PT no realizó.

De la misma forma el PT tampoco fundó ni motivó el posible daño que causaría la difusión de la información, por lo que su respuesta no se ajusta a lo establecido en el artículo 11, párrafo 6, del Reglamento.

Derivado de lo anterior, no se satisface hipótesis alguna para reservar la información, su revelación no afecta los valores del interés público y no se afectan las actividades de verificación en el cumplimiento de leyes.

El otorgamiento de la información permite protege la garantía constitucional de acceso a la información y respeta los principios de certeza, legalidad y transparencia, puesto que es información que refleja el dinero ejercido por los institutos políticos, en los cuales se utilizan recursos públicos.

Por lo tanto, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, **revoca la clasificación de reserva temporal** señalada por el PT.

Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PT, para que en un término de 5 días hábiles, posteriores a la notificación de esta resolución, ponga a disposición del solicitante la información relativa al año 2013.

El PT debe respetar en la medida posible la modalidad elegida por el solicitante. En caso de que técnica o materialmente sea imposible transmitir la información por el medio solicitado, debe señalar las causas de dicho impedimento, junto con la modalidad disponible, para que la UE pueda señalar

CI092/2014

la cuota de recuperación aplicable; de la misma forma deberá proteger los datos personales que pudiera contener la documentación solicitada.

D) Respuestas de los partidos PAN, PRD, Movimiento Ciudadano y la prórroga solicitada por el PNA.

Este CI considera conveniente analizar las respuestas otorgadas por parte de los partidos PAN, PRD, Movimiento Ciudadano y la prórroga solicitada por el PNA, respecto a la documentación del ejercicio 2013 requerida.

- **PAN:** señaló que el plazo para la presentación del informe anual inició el 7 de enero y concluirá el 2 de abril del presente año, por lo que mencionó que actualmente se encuentran en la elaboración del informe anual que se presenta a la UF, respecto a los documentos requeridos, señaló que la misma está sirviendo de insumo para la elaboración del informe anual, por lo que ***no se encuentran en posibilidad de poder otorgar la información*** y/o documentación.
- **PRD:** mencionó que el informe final ***está en proceso de elaboración y entrega***, con fundamento en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código.
- **Movimiento Ciudadano:** señaló que respecto al ejercicio 2013, el informe anual ***está en proceso de integración para ser entregado*** a la UF.

De dichas respuestas no se advierte clasificación alguna ni declaratoria de inexistencia, tampoco que la información solicitada sea puesta a disposición.

No obstante, como quedó apuntado en el inciso anterior, la documentación es pública.

- **PNA:** pidió ***la ampliación del plazo*** de respuesta para entregar la documentación respecto al ejercicio 2013, ya que el área contable del partido se encuentra en el proceso de depuración, reclasificación e integración del informe anual, así como de las cuentas y subcuentas que lo conforman.

Ahora bien, el CI en anteriores ocasiones había concedido prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los partidos políticos; basado en que el derecho a la información debe ser concebido como un derecho fundamental que tiene toda persona, el cual se encuentra tutelado por

CI092/2014

la Constitución; la Ley, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código) y el Reglamento, por lo que en todo momento debe ser garantizado por el Estado.

Cabe resaltar que el derecho de acceso a la información tiene un carácter vinculante frente a todo órgano de poder público, toda vez que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública y únicamente podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos fijados por las leyes, prevaleciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.

También, es importante señalar que el derecho a la información presenta ciertos caracteres distintivos, o peculiaridades como son: el titular, el sujeto obligado, la materia o contenido y valores jurídicamente tutelados, entre otros, es decir, los sujetos que pueden ejercer su derecho a obtener cierta información, el sujeto en quien recae la obligación de dar (sujeto obligado) y el objeto materia de esa obligación (información requerida).

Asimismo, los artículos 38, inciso t) y 41, párrafo, 1 del Código, en lo que nos interesa establecen:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(:..)

t) Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información; y

u) Las demás que establezca este Código.”

“Artículo 41

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia.

De lo anterior, es claro que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia obligados a difundir la información contenida en sus registros, por lo que en tal virtud, los ciudadanos tienen derecho a acceder a ella con las limitaciones inherentes que marca la ley.

En otro orden de ideas, en cuanto al procedimiento para que los ciudadanos puedan acceder a la información pública, el artículo 41, párrafo 2, del Código, señala:

CI092/2014

“Artículo 41

(...)

2. Las personas accederán a la información de los partidos a través del Instituto Federal Electoral, mediante la presentación de solicitudes específicas.

3. El reglamento establecerá los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.

4. Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no obre en poder del Instituto, debiendo estarlo, éste notificará al partido requerido para que la proporcione en forma directa al solicitante, dentro del plazo que señale el reglamento. El partido de que se trate informará al Instituto del cumplimiento de esta obligación.

(...)”

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

1. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud en la Unidad de Enlace. **Excepcionalmente, el plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando el solicitante sea notificado.** La notificación de la respuesta deberá precisar el costo y la modalidad de la entrega de la información. La modalidad de la entrega deberá atender, en la medida de lo posible, las preferencias del solicitante.
2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

a) Confirma o modifica la clasificación o declaratoria de inexistencia y niega el acceso a la información,

b) Modifica la clasificación y ordena la entrega de una versión pública de la información solicitada, o

CI092/2014

c) Revoca la clasificación o la declaratoria de inexistencia y concede el acceso a la información,

(...)

Como ya se señaló, el CI había otorgado en casos contados y muy especiales una prórroga a los partidos políticos que en su momento la solicitaron; sin embargo, dado que dicha figura no se encuentra establecida en el Reglamento en el artículo 25; **este CI considera que no es posible otorgar una ampliación del plazo**, más allá de lo que establece dicho precepto normativo.

Aunado a lo anterior, el OGTAI en la resolución OGTAI-REV-02/14; argumentó lo siguiente:

“En todos los casos, las acciones que realizan la UE y el CI a partir de las herramientas reglamentarias de que disponen deben estar encaminadas a garantizar el flujo y acceso a la información oportuna y expedita.

Todos los requerimientos que realizan a los partidos políticos deben respetar los plazos de repuesta reglamentarios, esto es, 15 días hábiles como plazo ordinario y, en caso de justificarse, hasta 30 días hábiles como plazo extraordinario. Ante la omisión de los órganos responsables, deben limitarse a documentar sus gestiones y comunicar esa situación al solicitante.

De esta manera, en el caso concreto, el CI no debió otorgar un nuevo plazo de 5 días para que el PAN entregara la información faltante cuando éste rebasaba el plazo extraordinario para responder la solicitud de información (activado por la UE).”

Derivado de lo anterior, este CI ordena a los partidos PAN, PRD, Movimiento Ciudadano y PNA entreguen a la UE la información del ejercicio 2013 solicitada por el C. Lázaro González González, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de hacerla del conocimiento del peticionario. Deberán informar el volumen de la documentación, así como la modalidad disponible, para lo que se requiere respeten en la medida de lo posible, la elegida por el solicitante.

En caso de que la información contenga datos personales, deberán ser protegidos y se entregarán en versión pública, previa revisión de las muestras que remitan los partidos políticos, que al efecto realice la Secretaría Técnica.

De igual manera, este CI considera conveniente exhortar a todos los partidos políticos que se ajusten a los plazos establecidos en el artículo 25 del Reglamento respecto al procedimiento, ya que con ello se garantiza al ciudadano certeza y transparencia en los actos, procesos y decisiones de la autoridad, así como veracidad y legalidad en la respuesta a su solicitud de información.

CI092/2014

VI. Máxima Publicidad.

La UF pone a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, los informes trimestrales presentados por los partidos políticos durante el ejercicio 2013. Cabe señalar que los informes trimestrales tienen carácter informativo.

Quedan a disposición del solicitante **en el mismo disco compacto que contiene la información pública**, previo pago de derechos. Es decir, todo se pone a disposición en un solo CD.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 38, inciso t); 41, párrafo 1 y 2 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción I del Código; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafo 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, 4, 5 y 6; 12, párrafo 1, fracción II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I, 25, párrafo 2, fracciones IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1 y 3; 35; 36, párrafo 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento; 308, 310 y 311 del Reglamento de Fiscalización, el CI emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición del C. Lázaro González González, la información **pública** proporcionada por la DEPPP, la UF, y los partidos PRI y PT, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma la clasificación de confidencialidad** efectuada el PVEM, en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso A)** de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** de la información presentada por el PVEM, por lo que deberán testarse los datos personales: Domicilio particular, RFC, firmas de terceros y correos electrónicos, en términos del considerando **V, inciso A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada la UF, en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso B)** de la presente resolución.

CI092/2014

Quinto. Se **revoca la declaratoria de inexistencia** efectuada por el PRI, en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso B)** de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PRI para que entregue la información solicitada, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, en los términos señalados en el considerando **V, inciso B)** de la presente resolución.

Séptimo. Se **revoca la reserva temporal** efectuada por el PT, respecto a la información del ejercicio 2013, en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso C)** de la presente resolución.

Octavo. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PT para que entregue la información solicitada, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, en los términos señalados en el considerando **V, inciso C)** de la presente resolución.

Noveno. Se **niega la prórroga** solicitada por el PNA, en los términos señalados en el considerando **V, inciso D)** de la presente resolución.

Décimo. Se instruye a la UE a fin de que **requiera** al PNA para que entregue la información solicitada, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, en los términos señalados en el considerando **V, inciso D)** de la presente resolución.

Undécimo. Se ordena a los partidos PAN, PRD, Movimiento Ciudadano a efecto de que entreguen a la UE la información del ejercicio 2013 solicitada, en los términos señalados en el considerando **V, inciso D)** de la presente resolución.

Duodécimo. Se instruye a la UE a fin de que **haga del conocimiento a todos los órganos responsables del IFE y los partidos políticos**, que no es posible otorgar prórrogas adicionales, en los términos señalados en el considerando **V, inciso D)** de la presente resolución.

Decimotercero. Se hace del conocimiento al C. Lázaro González González que se pone a su disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **VI** de la presente resolución.

Decimocuarto. Se hace del conocimiento al C. Lázaro González González, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CI092/2014

Notifíquese al C. Lázaro González González, copia de la presente resolución mediante la vía por el elegida al ingresar la solicitud de información (INFOMEX-IFE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a los partidos políticos nacionales.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información